

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-116-02-10-2018  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que,** el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que,** se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que,** mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que,** conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que**, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, a las 19h08, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO;

**Que**, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 15h00, el candidato TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"En el archivo "Expediente del candidato parte 1" (200 fojas); y, "expediente de candidato parte 2", (62 fojas) que constan en el expediente 379"; demuestro que mi expediente SÍ CONTIENE DICHOS REQUISITOS los mismos que detallo a continuación: a. En el requisito 3. "Tener título PhD", el cual se encuentra respaldado copias certificadas del título original y del acta de grado, -debidamente apostillados-, en la foja (09 y 10 del foliado del CPCCS) 17 y 19 del archivo CIUD-379-1.pdf – véase anexo 3 de este escrito- b. El requisito No. 7. del formulario de Participante dice: "Haber participado en procesos electorales en calidad de miembros de junta receptora de voto, miembros de juntas intermedias o juntas provinciales electorales". el cual, **OMITE** el texto "..., o haber sido observador/veedor electoral." establecido en el literal "d" del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral que dice: "Haber Participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de junta Receptora de Voto, miembros de Juntas Intermedias o Juntas Provinciales Electorales; Veedores u Observador de Procesos Electorales". En base al principio de jerarquización de la ley, y respetando lo establecido en el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; en mi expedite reposan documentos que cumplen dicho requisito, y se encuentran desde la foja (017 al 034 del foliado de CPCCS) y foja 33 hasta 67 del archivo CIUD-379-1.pdf, documentos que respaldan mi calidad de veedor y observador del CNE de procesos electorales locales de DEMOCRACIA INTERNA en diferentes partes del país, experticia que ninguno de los otros participantes posee. De igual manera, en cumplimiento del requisito 4. presento en las fojas, (14-16 del foliado del CPCCS) 27, 29 Y 3 del archivo CIUD-379-1.pdf mi calidad de observador electoral NACIONAL E INTERNACIONAL, condiciones que no son iguales y que distingue –entre las tres- claramente el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. véase anexo 4 de este escrito- c. El requisito No.8. "Ser o*

haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derecho humanos, civiles o políticos". La documentación presentada para cubrir este requisito se presenta el documento referente al certificado que da fe que fui parte de la Organización Internacional del Trabajo OIT que se encuentra en la foja (0012 del foliado del CPCCS) foja 23 del archivo CIUD-379-1.pdf. De igual manera, se adjuntan documentos de ser parte de la Asociación Mundial de Órganos Electorales, AWEB, (<http://www.aweb.org/eng/main.do>) designado por el Consejo Nacional Electoral, y asignado mediante disposición del presidente de la institución. Tal evento el CNE del Ecuador recibió la condecoración de Reconocimiento como el mejor órgano electoral de Sudamérica, respaldos que se encuentran en las fojas (0037 y 0038 del foliado del CPCCS) y foja 71, 73 y 75 del archivo CIUD-379-1.pdf. Adicional a ello, se adjunta mi pertinencia a BERG INSTITUTE (<http://www.berg-institute.org/>) Organización mundial de defensa en Derechos Humanos en el Terreno, siendo docente por varias ocasiones, dicha información se encuentra en las fojas: (42 Y 123 del foliado del CPCCS) 35 del archivo CIUD-379-2; Y, 83 del archivo CIUD-379-1. Así mismo, adjunto los diplomas ser AUDITOR ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS al cumplir con los requisitos ISO-TS17582:2014, el cual únicamente se escogieron a 15 funcionarios, dicha información se encuentra en las fojas: (108 Y 109 del foliado del CPCCS) 05 y 07 del archivo CIUD-379-2 el Véase anexo 5: a, b, c y d de este escrito- d. El requisito No.12. "Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal". La documentación presentada para cubrir este requisito se encuentra en la foja (0045 al 0055 del foliado del CPCCS) y foja 89 al 110 del archivo CIUD-379-1.pdf, documento referente al certificado de ASOCOLOMBIA como documentos originales, adjuntado copias de la cédula del representante legal, copias certificadas del Registro de Directivas de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estatutos registrados, formulario único para constitución de asociaciones, certificado de integración de capital y certificado del SRI de la asociación; donde mi función es de capacitador, y asistencia respecto a asuntos migratorios y de inclusión social, evitando los abusos hacia los extranjeros. Véase anexo 6: a, b, c, e de este escrito- e. El requisito 13. "Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o la lucha contra la corrupción". La documentación presentada para cubrir este requisito se encuentra en la foja (0056 del foliado del CPCCS) y foja 111 del archivo CIUD-379-1.pdf, referente al certificado del GAD de Babahoyo sobre el apoyo a la creación de la ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de seguridad Cantonal del cantón Babahoyo. De igual manera, Se adjunta un certificado original del Consulado General del Ecuador en Nueva York, sobre el desarrollo de la propuesta de iniciativa normativa o política pública denominada "Políticas de protección Consular a Ecuatorianos en Situación de Movilidad Humana Detenidos por asuntos Migratorios en Estados Unidos", que consta en la foja (0025 del foliado del CPCCS) y foja 13

del archivo CIUD-379-1.pdf Véase anexo 7: a y b de este escrito- f. El requisito 16. "Haber publicado artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión política, ciencias políticas, sistemas de información, estadísticas o auditoría." La documentación presentada para cubrir este requisito se encuentra en la foja (0064 del foliado del CPCCS) y foja 127 del archivo CIUD-379-1.pdf, referente al certificado de ONPE agradeciendo por el artículo aprobado en la Revista Elecciones No. 14 Revista Indexada, editada por la oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú ONPE así la foja inicial del artículo indexada entregada al interior del libro Guía de las Organizaciones Políticas No. 1 entregados como anexo (Véase anexo 8 a de este escrito-), Véase <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0105.pdf>. Con Depósito Legal del Perú No. 2002-5121; y, Registro Internacional: ISSN versión impresa 1994-5272; ISSN versión electrónica 1995 6290. De igual manera, el texto puede ser consultado mediante los siguientes portales de investigaciones científicas: LATINDEX [www.latindex.unam.mx](http://www.latindex.unam.mx) ; PROQUEST, [www.proquest.com](http://www.proquest.com); INTERNATIONAL POLITICAL SCIENCE ABSTRACTS [www.ipsa.org/publications/abstracts](http://www.ipsa.org/publications/abstracts) ; HAPI <http://hapi.ucla.edu> ; DIALNET <http://dialnet.unirioja.es> ; ULRICHWEB.COM [www.ulrichsweb.com](http://www.ulrichsweb.com) ; E-LIBRO [www.e-libro.com](http://www.e-libro.com). De igual manera, dentro del libro Democracia, Organizaciones Políticas y Elecciones, entregado como anexo, se adjuntó la página de créditos del así la foja inicial del artículo indexado en Revista elecciones No. 14 (Véase anexo 8 b de este escrito); y, documentos llamado del ABC ELECTORAL, documento anexado al Diario el Comercio, el día 01 de diciembre de 2012 (Véase anexo 8 c de este escrito-); y, (...)"

Que, el señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, lo siguiente: a) En el requisito 3: "Tener título PhD" adjunta dos (02) fojas debidamente certificadas del título universitario oficial de Doctor por la Universidad Alfonso X el Sabio; revisado el sistema de consulta de títulos de la SENESCYT se desprende que el candidato no posee título de PhD registrado. El reconocimiento, la homologación, y revalidación de los títulos expedidos por instituciones de educación superior de profesionales sean ecuatorianos o extranjeros se regula acorde al Reglamento para Reconocimiento de Títulos Expedidos en el Exterior expedido mediante Acuerdo Ministerial 52 del 23 de septiembre de 2011 y modificado el 29 de febrero de 2016, por lo que el candidato no ha justificado el presente requisito. b) Requisito 7: "Haber participado en procesos electorales en calidad de miembros de junta receptora de voto, miembros de juntas intermedias o juntas provinciales electorales" adjunta dieciocho (18) fojas útiles debidamente certificadas, información que no justifica la calidad en la que ha participado en procesos electorales; respecto a las copias de las credenciales solo se adjunta el anverso más no el reverso, por lo tanto, no justifica el requisito. c) Requisito

8: *"Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derecho humanos, civiles o políticos"*, adjunta: 1) un (01) certificado debidamente notariado emitido por el Proyecto MIGRANDINA de OIT en Ecuador en el que certifica que el señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO *"(...) ha apoyado como facilitador (...)"* lo cual no justifica haber sido parte de dicha Organización. 2) Tres (03) fojas útiles debidamente certificadas en las que consta la delegación al "Election Management for Foreign Officers" evento organizado por la Asociación Mundial de Organismos Electorales AWEB. Ser parte de una delegación no justifica haber sido parte de la Asociación en mención. 3) Dos (02) fojas útiles debidamente certificadas emitidas por el Berg Institute en el que se hace constar que el señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO ha realizado trabajos preparativos, de coordinación académica y logística en el terreno para el programa académico de la XVIII y XX edición del programa de Berg Institute Derechos Humanos en el terreno, lo que no justifica ser parte de Berg Institute. 4) Dos (02) fojas útiles debidamente certificadas de cursos dictados por Lean Consult y la Organización de Estados Americanos (OEA). La asistencia y/o aprobación de cursos o capacitaciones no justifican ser miembro de una organización, en consecuencia este requisito no ha sido debidamente justificado. d) Requisito 12: *"Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal"*, adjunta: 1) una (01) foja útil original de un certificado emitido por ASOCOLOMBIA en el que consta que el señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO *"(...) ha colaborado (...) en la construcción y ejercicio de los derechos políticos de los migrantes miembros de nuestra asociación (...)"* sin justificar que es miembro activo de ASOCOLOMBIA, ni el alcance del combate a la corrupción. e) Requisito 13: *"Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o la lucha contra la corrupción"*, adjunta: dos (02) fojas útiles debidamente certificadas emitidas por la Municipalidad de Babahoyo y la Cónsul General del Ecuador en New York; si bien ha colaborado en la construcción de una ordenanza y de políticas de protección no han sido iniciativas propias del candidato, por lo que no justifica el presente requisito. f) Requisito 16: *"Haber publicado artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión política, ciencias políticas, sistemas de información, estadísticas o auditoría."*, adjunta: 1) una (01) carta en una foja útil debidamente certificada dirigida al señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO en la que se le *"(...) agradece la participación en calidad colaborador de la Revista Elecciones N° 14 a través del artículo "La implementación del voto electrónico en Ecuador, Experiencia en las Elecciones Seccionales 2014"*. La Revista Elecciones publicada anualmente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) promueve una cultura electoral, la misma no constituye una revista científica indexada, pues estas contienen



publicaciones de investigaciones periódicas en diferentes temas y son referentes a nivel mundial, lo cual no justifica el presente requisito.

**Que**, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- RECHAZAR**, el recurso de revisión propuesto por el señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO, por lo que se ratifica el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 19 de septiembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARÍA GENERAL  
Numero Fojets) 4 HOJAS  
Quito, 05-10-2018  
  
SECRETARÍA

